TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá D.C., Cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020)

Magistrada: Bertha Lucy Ceballos Posada Radicación: 25000-23-15-000-**2020-00428**

Asunto: Decreto 030 del 27 de abril de 2020

Entidad: Municipio de Chocontá (Cundinamarca)

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

(Remite por Conexidad)

I. ANTECEDENTES

1.) De la norma objeto de control inmediato de legalidad

Este despacho recibió por reparto, para el control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto 030 del 27 de abril de 2020, expedido por el Municipio de Chocontá, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria, generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO".

2.) Del principio de economía procesal

En virtud del principio de economía procesal, el 31 de marzo de 2020 la Sala Plena virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió que en el caso de presentarse control inmediato de ilegalidad de un acto administrativo que: I) aclara, adiciona, modifica, complementa o corrige, un anterior acto administrativo principal ó, i) tenga como única finalidad la reproducción de otra decisión administrativa, la actuación procesal debe remitirse a quien conozca del estudio del acto administrativo principal.

3.) De los Decretos 018, 019 y 022 de 2020

El Municipio de Chocontá expidió el Decreto 018 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptan medidas sanitarias y lineamientos para la preparación, respuesta y atención con ocasión del COVID – 19 y se dictan otras disposiciones".

Radicación: 25000-23-15-000-**2020-00428**

Asunto: Decreto 030 del 27 de abril de 2020

Entidad: Municipio de Chocontá

Luego, la misma entidad territorial profirió el Decreto 019 del 19 de marzo de 2020, "por medio del cual se imparten instrucciones en materia de orden público, se decreta un toque de queda y se modifican algunos del Decreto N° 018 de 2020", el cual fue repartido al Magistrado Juan Carlos Garzón Martínez, radicado No. 25000-23-15-000-2020-00627-00, quien mediante auto del 3 de abril de 2020, dispuso remitirlo al Magistrado Israel Soler Pedroza, de la Sección Segunda, Subsección D, de esta Corporación.

El Magistrado Israel Soler Pedroza, mediante providencia del 3 de abril de (rad. 11001-23-41-000-2020-00625-00), dispuso avocar el conocimiento de los anteriores decretos.

II. CONSIDERACIONES

El despacho considera que el Decreto 030 del 27 de marzo de 2020, da continuidad a las medidas preventivas para la contención de la pandemia COVID-19 en el municipio de Chocontá, que fueron adoptadas mediante el Decreto 018 del 17 de marzo de 2020 y sus modificatorios (019 y 022 de 2020), que ajustan de manera detallada los parámetros del aislamiento, así:

Decreto 182 de 2020 (principal)	Decreto 019 del19 de marzo de 2020
Adoptó acciones sanitarias y medidas de policía administrativa	Modificó el artículo relacionado con la prohibición de aglomeraciones de más de 50 personas, ordenando que ello sería desde el 19 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020.
Activó de manera permanente el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos CMGR.	Modificó el artículo relacionado con la ley seca, aclarando que quedaba prohibido el consumo de bebidas embriagantes en espacio público, pero no queda prohibida su venta, lo cual debería hacerse mediante comercio electrónico
Estableció medidas para los funcionarios públicos, contratistas, usuarios y visitantes a las instalaciones de la administración, para evitar la propagación del COVID – 19, teletrabajo etc.	Adicionó un toque de queda para niños, niñas y adolescentes, desde la expedición del decreto hasta el 20 de abril de 2020 o hasta que el Gobierno Nacional, levantara la emergencia sanitaria.

Radicación: 25000-23-15-000-**2020-00428**

Asunto: Decreto 030 del 27 de abril de 2020

Entidad: Municipio de Chocontá

Ordenó la suspensión Adicionó la clausura temporal hasta el de reuniones o aglomeraciones de 2020, 30 de mayo de de los más de 50 personas. establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión Requirió a establecimientos y Adicionó una limitación a la libre medios circulación de habitantes, residentes, mercados. de transporte público de visitantes y vehículos, durante Chocontá, para que adoptaran periodo comprendido entre el viernes medidas de salubridad 20 de marzo de 2020 v el lunes 23 de Pero marzo de 2020. estableció excepciones (artículo sexto).1

¹ "PARÁGRAFO: Quedan exceptuados de la aplicación de la presente medida personas y vehículos que realicen las siguientes actividades:

a. Prestación de servicios de salud incluidos los de asistencia médica domiciliaria.

b. Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales)

c. Asistencia a los servicios de salud.

d. Preservación del orden público, seguridad, emergencia y socorro.

e. Abastecimiento, almacenamiento, distribución y venta al por mayor o al detal de víveres, alimentos, bebidas, productos farmacéuticos, productos de aseo, suministros médicos, gases medicinales, muestras biológicas, y productos de primera necesidad.

f. Actividades relacionadas con la entrega de productos o bienes a domicilio.

g. Servicios logísticos y de transporte de mercancía.

h. Abastecimiento y distribución de combustible.

i. Atención, asistencia, acompañamiento y asesoría en siniestros

j. Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público y Rama Judicial, servidores públicos y contratistas estatales que cumplan actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública.

k. Actividades de vigilancia y seguridad privada y transporte de valores.

^{1.} Actividades de desinfección, aseo y saneamiento.

m. Periodismo y comunicación, televisión, radio, prensa incluida su distribución.

n. Servicios funerarios.

o. Servicios médicos veterinaria

p. Acompañamiento y cuidado individual en las salidas de mascotas por un lapso no superior a 20 minutos.

q. Prestación de servicios hoteleros indispensables.

r. Prestación de servicio operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o hacia la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con documentos respectivos, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, entre otros., y que se desplacen desde o hacia los diferentes municipios de Cundinamarca.

s. Prestación de servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.

t. Prestación de servicios operativos y administrativos de los terminales de transporte que prestan servicios intermunicipales, los conductores, el personal administrativo y los usuarios.

u. Prestación de servicios públicos y atención de emergencias.

v. Servicios relacionados con telecomunicaciones, call center, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas o sus concesionarios acreditados.

w. Servicio técnico y reparación de ascensores en casos de emergencia.

x. Las actividades necesarias para la operación de los sectores agropecuarios, agroindustrial e industrial.

y. Servicios bancarios o financieros y de operadores postales de pago debidamente autorizados."

Radicación: 25000-23-15-000-**2020-00428**

Asunto: Decreto 030 del 27 de abril de 2020

Entidad: Municipio de Chocontá

Adoptó protocolos de atención Adicionó restringir el uso de piscinas en en las instituciones educativas, establecimientos abiertos al público escuelas de formación programas de atención. Declaró la Ley seca desde el 17 Adicionó un toque de queda para personas de la tercera edad mayores de marzo al 30 de mayo o hasta de 70 años, hasta el 30 de mayo de aue el Gobierno Nacional levantara la emergencia 2020, o hasta que se levante la sanitaria emergencia sanitaria. Pero exceptuó a las personas que por su necesidad requirieran abastecerse de bienes de primera consumo de necesidad, servicios de salud. adauirir medicamentos, acceder a servicios financieros. utilización Adicionó limitaciones al uso de la plaza Prohibió la de escenarios deportivos y de de ganado y de mercado, para que se afluencia masiva. habilitara una zona de ingreso y otra de salida, el acceso de una persona familia y desinfección del lugar Dio instrucciones a las empresas Adicionó instrucciones en materia de de transporte público para la orden público (puesto de mando,

servicios

especulación

Decreto 022 del 24 de marzo de 2020

de

medidas

adopción

sanitarias.

- Prorrogó las medidas de restricción a la movilidad de las personas y vehículos contenida en el artículo sexto del Decreto 019 de 2020, hasta el 13 de abril de 2020
- Adicionó ordenar el aislamiento preventivo obligatorio desde el 25 de marzo al 13 de abril de 2020, para todas las personas y vehículos, con algunas excepciones
- Adicionó como medidas de ejecución de aislamiento: i) acoger el Decreto 457 de 2020 del Gobierno Nacional² y ii) restringir el aislamiento también en espacios públicos, parques, zonas sociales, comunales y afines en conjuntos residenciales

Decreto 030 del 27 de abril de 2020

temporal de consultorios odontológicos

públicos

y salones de belleza, etc).

de

- Adicionó adoptar como medidas de aislamiento las previstas en el Decreto 593 de 2020.

domiciliarios,

cierre

precios,

- Continuó con las medidas de control de pico y cédula previstas en el Decreto 022 de 2020.

Adicionó en este punto que: i) no operaría el pico y cédula para los propietarios y conductores de los vehículos empelados para el servicio domiciliario, ii) los establecimientos de comercio debían remitir a la estación de policía la relación del personal que haría los domicilios, ii) prohibió el ingreso de vehículos de distribución de bebidas embriagantes y gaseosas al parque principal del municipio

² Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Radicación: 25000-23-15-000-**2020-00428**

Asunto: Decreto 030 del 27 de abril de 2020

Entidad: Municipio de Chocontá

- Adicionó establecer como medidas de control, pico y cédula hasta el 13 de abril de 2020, para acceder a establecimientos de ventas de víveres, medicamentos y artículos de primera necesidad, así como el desplazamiento de una sola persona por núcleo familiar
- Adicionó como medidas de aislamiento obligatorio: i) prohibir el tránsito de vehículos y motocicletas en el área urbana y el parrillero en la zona rural, ii) ventas ambulantes, iii) la circulación de las personas en 32 casos excepcionales y con algunas condiciones (ARTÍCULO QUINTO). Esto último más amplio que las previstas en el artículo sexto del Decreto 019 de 2020 (ver pie de página No. 1).
- Adicionó garantizar: i) el servicio público de transporte de pasajeros, servicios postales y distribución de paquetería para atender la emergencia del COVID 19 y, ii) transporte de carga, almacenamiento y logística, para la carga de importaciones y exportaciones
- Mantuvo la prohibición de la venta de bebidas embriagantes, pero aclaró que iría hasta el 12 de abril de 2020
- Adicionó que todas las personas que estuviesen en las plazas de mercado debían utilizar elementos de bioseguridad tales como: tapabocas, guantes, lavado permanente de manos y uso de gel antibacterial

- Adicionó medidas de aislamiento preventivo a las previstas en el artículo quinto del Decreto 022 de 2020, como por ejemplo los horarios de las actividades deportivas al aire libre, ventas e insumos de materiales en ferreterías, los requisitos para la ejecución de obras civiles y privadas, etc.
- Mantuvo: i) procurar medidas de teletrabajo y trabajo en casa, ii) prohibición de ventas ambulantes y bebidas embriagantes, iii) toque de queda para adultos mayores de 70 años, niños, niñas y adolescentes hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que se levante la medida sanitaria, iv) prohibición de especulación de precios
- Adicionó restringir el horario de los establecimientos de comercio Adicionó la suspensión de transporte doméstico por vía aérea desde el 27 de abril al 11 de mayo de 2020, excepto en los casos de emergencia humanitaria, transporte de carga y mercancía, caso fortuito o fuerza mayor.

Adicionó medidas para garantizar la protección del personal médico y salud

Por lo anterior, se dará aplicación al principio de conexidad adoptado por la Sala Plena de este Tribunal el 30 de marzo pasado, en donde se resolvió que el control inmediato de legalidad de los decretos expedidos por autoridades territoriales en desarrollo del Estado de Excepción declarado por el Gobierno Nacional, que corrijan o adicionen otro de ese tipo, serán remitidos por el factor de conexidad al magistrado que conozca del acto principal.

Radicación: 25000-23-15-000-**2020-00428**

Asunto: Decreto 030 del 27 de abril de 2020

Entidad: Municipio de Chocontá

Y aunque en la parte resolutiva del Decreto 030 de 2020 no hace referencia expresa a una modificación, adición y/o prórroga de alguno de los actos anteriores, lo cierto es que este último decreto da continuidad a las medidas anteriores expedidas por esa entidad, por lo que se dispondrá remitir este expediente por conexidad, al despacho a cargo del Magistrado Israel Soler Pedroza, dado que ese despacho conoce del control inmediato de legalidad del acto originario, es decir el Decreto 018 de 2020.

En mérito de lo expuesto el despacho sustanciador,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el presente trámite procesal al despacho del Magistrado Israel Soler Pedroza, de la Sección Segunda, Subsección D, de esta Corporación, para lo de su competencia.

<u>SEGUNDO:</u> COMUNÍQUESE esta decisión al Municipio de Chocontá (Cundinamarca), al buzón electrónico para notificación judicial de esa entidad y al Agente del Ministerio Publico asignado a este despacho.

TERCERO: REMÍTASE por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal, copia de esta decisión al buzón electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA

Bertua L. Ochoh

Magistrada